



**SEXTO INFORME PARA SER PRESENTADO A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LO DELEGADO EN LA RESOLUCION DE FCHA 15-IV-2020 EN EL PROCESO HC-148-2020.**

**José Apolonio Tobar Serrano  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

**San Salvador, 29 de mayo de 2020**

## Contenido

I. Mandato constitucional y contexto .....	4
II. Metodología utilizada .....	4
III. Análisis e interpretación de datos .....	5
1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados) .....	5
IV. Condiciones generales de los Centros de Contención por Cuarentena .....	5
V. Conclusiones y Recomendaciones .....	11

## TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

CS	Código de Salud
CCC	Centro de Contención por Cuarentena
COVID-19	Enfermedad del coronavirus 2019 (En inglés: Coronavirus Disease 2019)
DDHH	Derechos Humanos
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
GOES	Gobierno de El Salvador
PNC	Policía Nacional Civil
UMO	Unidad de Mantenimiento del Orden

## **I. Mandato constitucional y contexto**

Debido al aumento constante de casos vinculados a COVID-19 a nivel mundial y nacional el Estado salvadoreño continua tomando medidas con el fin de proteger la vida y la salud de la población, a través de la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que la PPDH ha calificado como insuficientes para afrontar la pandemia desde un enfoque integral de derechos humanos, género e interseccional y en tal sentido, se ha mantenido y continúa vigilante respecto de las actuaciones estatales y de manera permanente realiza diversas gestiones y recomendaciones tanto a las instituciones públicas como a la población en distintas temáticas vinculadas a la emergencia.

En este contexto se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, de manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar y a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

## **II. Metodología utilizada**

Para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de la delegación realizada por la Sala de lo Constitucional, relativa a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y de tutela adoptadas en [el proceso de Habeas Corpus 148-2020...] enviando un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones gubernamentales en relación con la pandemia del COVID-19, sobre el grado de acatamiento de lo ordenado por este Tribunal, se ha desarrollado una metodología específica que permitirá el aseguramiento, acopio, registro y análisis de la información requerida. Además de la necesaria adopción de medidas, en el marco del mandato constitucional de la PDDH, que permitan coadyuvar con la protección de los derechos humanos de las personas beneficiadas por las medidas cautelares y de tutela dictadas por la Sala de lo Constitucional en el proceso constitucional aludido.

En ese sentido, la información que se presenta en este informe se refiere a los casos atendidos por esta Procuraduría y relacionadas a situaciones conocidas a través de denuncias, avisos, monitoreo de medios, aplicación web, gestión oficiosa y otras relacionadas estrictamente a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar. Es importante mencionar que los datos vertidos en el presente informe deben ser considerados preliminares en virtud del contexto actual; sin embargo, se ha tratado de determinar un perfil mínimo de víctimas, autoridades vinculadas y otros aspectos especialmente relevantes.

Debe aclararse que en este documento no se presenta la sistematización de detenciones informadas en cumplimiento del artículo 194 romano I ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley

PDDH mediante oficios por parte de la PNC, pues en el periodo que corresponde al mismo no fue recibida esa información.

### III. Análisis e interpretación de datos

#### 1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)

En el periodo del 21 al 27 de mayo de 2020, los casos conocidos por esta Procuraduría vinculados a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar totalizan 6 a nivel nacional, 5 de estos corresponden a hombres. Los datos correspondientes al presente informe se desglosan de la siguiente manera:

**Tabla 1**

<b>Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena</b>										
<b>(periodo del 21 al 27 de mayo de 2020)</b>										
<b>0-17 años</b>		<b>18-29 años</b>		<b>30-59 años</b>		<b>Más de 60 años</b>		<b>Sin dato</b>		<b>Colectivo</b>
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	0
0	0	1	0	4	0	0	0	0	0	

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

Las autoridades vinculadas a estas detenciones son la Policía Nacional Civil y por el Ministerio de Salud, según el registro institucional. En los 6 casos registrados se encontraron 4 correspondientes al departamento de Usulután. El departamento de Ahuachapán se reportó 1 caso y 1 en San Salvador, que ha sido identificada como persona migrante.

Pese que esta información refleja una importante disminución en comparación al quinto informe presentado a la Honorable Sala de lo Constitucional, que presentó 28 casos, es lamentable que estos aún se sigan presentado.

### IV. Condiciones generales de los Centros de Contención por Cuarentena

#### a) Centro de Convivencia Pedro Pablo Castillo

Esta institución tuvo conocimiento que algunas personas retornadas desde Estados Unidos se encontraban albergadas en este centro desde el 24 de marzo, sin que se les practicara la prueba de COVID-19; expresando además la inexistencia de condiciones mínimas para su estadía, medidas de distanciamiento social, además de negarles información de su salida y de no contar con condiciones de infraestructura adecuadas, puesto que a finales del mes de abril el lugar se inundó por las fuertes lluvias.

En razón de ello esta Procuraduría intentó comunicarse en varias ocasiones con la licenciada Helen Castillo, responsable del centro, quién únicamente expresó que no podía dar información, debido a instrucciones recibidas. Posteriormente se solicitó al Ministro de Salud trasladar a las personas de ese centro a instalaciones con estándares de protección, medidas sanitarias necesarias adecuadas y garantizar el derecho a la salud, seguridad y derecho a la información.

Asimismo, se pidió informe sobre el resultado de las acciones realizadas para cumplir lo peticionado; la razón por la cual no se adoptaron medidas de distanciamiento social entre las personas confinadas; y por qué no se tomaron medidas para evitar la inundación generada por la lluvia<sup>1</sup>. Por lo que debido a las gestiones oficiales y de monitoreo remoto realizadas por esta institución, se tuvo como resultado que las personas fueron trasladados a otro centro que reunía mejores condiciones<sup>2</sup>.

#### **b) Casa de Retiro Nuestra Señora de Monte Carmelo.**

Las personas albergadas en este lugar fueron víctimas de agresiones, amenazas y abusos de autoridad; a esto se suma, la falta de información sobre su estado de salud y el incumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos para la emergencia sanitaria, ya que al parecer resultaban negativos en las pruebas pero en ningún momento se les permitió retornar a sus viviendas, no se dio cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional, que ordenó que las personas fueran enviadas a sus viviendas, previa realización de la prueba del COVID-19, por lo que se les informó que se les practicaría una cuarta prueba, debiendo permanecer quince días más en confinamiento<sup>3</sup>.

Asimismo, se denunció que el 14 de los corrientes la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la PNC realizó un operativo, presuntamente por personas que se habían fugado, recibieron agresiones, malos tratos y amenazas; además, se negó que hubiera personas contagiadas en el centro; sin embargo, se observó salir a un señor en un microbús, sin cumplir protocolos de salida, por lo que exigieron información sobre el caso, la cual no les fue proporcionada. Manifestando, además que sobrevolaron dos helicópteros y que los agentes golpearon a varias personas recluidas en dicho centro, los sacaron violentamente de sus dormitorios y los mantuvieron en el patio, les tomaron sus datos, sin expresar en ningún momento los motivos que originaron el operativo.

En respuesta, las personas realizaron huelga de hambre, debido a la falta de información, entrega de comida en mal estado y falta de implementos de higiene personal y limpieza para el lugar. Lo que dio como

---

<sup>1</sup> Oficio PDDH- PADMSC/042/2020 de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar, dirigido al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

<sup>2</sup> El 8 de abril del presente año, se tuvo conocimiento que Edwin A. L., fue conducido a este Centro y tras la denuncia pública sobre las condiciones de hacinamiento en el lugar, finalmente fue traslado a la Casa del Migrante, de San Salvador.

<sup>3</sup> Es importante señalar que una de las personas denunciantes (Habeas Corpus 210-2020) permaneció aproximadamente 45 días en este CCC, tiempo en el cual se le practicaron cuatro pruebas de covid-19, de las cuales, tres resultaron negativas, la cuarta prueba dio positiva, por lo que fue transferido a otro CCC, el 21 de mayo del presente año.

resultado la confirmación de cinco casos de contagio y el traslado de las demás personas confinadas a otros centros de contención (Centro de Contención de Ciudad Merliot, Ciudad Mujer de Lourdes, Colón y Ciudad Mujer de Morazán), no hacia sus viviendas, convirtiéndose en nexos epidemiológicos, que deberán cumplir más tiempo de cuarentena.

En consecuencia, esta Procuraduría solicitó al Director de la PNC pronunciarse e informar sobre las acciones realizadas por la UMO, además de girar lineamientos a las dependencias bajo su cargo para la investigación de los hechos, identificando a los elementos policiales que presuntamente se excedieron en el uso de la fuerza y determinar las responsabilidades correspondientes<sup>4</sup>; además se activó a la Secretaría de Responsabilidad Profesional y a la Inspectoría de Seguridad Pública de la PNC, para que realizaran las acciones de su competencia. Asimismo, se solicitó informe sobre los hechos, el fundamento legal y fáctico de las acciones realizadas por la UMO y las gestiones realizadas de acuerdo a su competencia<sup>5</sup>.

De igual forma, se solicitó a la Dirección Regional de Salud Metropolitana, informar si dicha cartera de Estado, activó a la PNC, para que realizaran dicho operativo y la justificación o hechos que fundamentaron la actuación policial; además de señalar si se han realizado las pruebas de COVID-19 correspondientes a las personas albergadas, los resultados obtenidos, si se les ha informado sobre los mismos y el procedimiento sanitario a seguir con este grupo de personas, permanencia en el centro o protocolos de salida, entre otros aspectos<sup>6</sup>.

### **c) Centro de Contención Gimnasio Nacional Adolfo Pineda**

Mediante aviso, se tuvo conocimiento que las condiciones de dicho CCC imposibilitan la separación para evitar contagio y no existen suficientes recursos para garantizar aseo de las instalaciones, así como la higiene personal de las 105 personas en reclusión que se encuentran en las canchas de básquetbol y quienes sobrepasan los 40 días, tiempo en el que se les han practicado dos pruebas de COVID-19, con resultados negativos para casi la totalidad de los presentes<sup>7</sup>; sin embargo, las autoridades no cesaron el confinamiento a las personas que obtuvieron resultados negativos, alegando que en el periodo de entre 5 y 8 días que demoró la recepción de las respuestas del laboratorio, algunas de las personas que resultaron positivas pudiendo haber contagiado a quienes al momento de la toma de la muestra no lo estaban.

De igual forma, al realizar el monitoreo de medios se advirtió de la presunta fuga de un grupo de personas y la presencia policial en dicho lugar, por lo que personal de turno de PDDH se desplazó al lugar y

---

<sup>4</sup> Oficio PDDH PADMSC/054/2020 de fecha 15 de mayo del presente año, suscrito por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano; dirigido al Director de la Policía Nacional Civil.

<sup>5</sup> Oficio PDDH PADMSC/055/2020 de fecha 15 de mayo del presente año, suscrito por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano; dirigido a la Inspectoría General de Seguridad Pública.

<sup>6</sup> Oficio PDDH PADMSC/058/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano; dirigido a la Directora Regional de Salud Metropolitana del MINSAL.

<sup>7</sup> Denunciantes expresaron que de 105 pruebas practicadas resultaron 3 positivas a COVID-19 y el resto negativas.

fueron atendidos por agentes de la PNC y un médico del MINSAL; quienes confirmaron que ninguno de los sectores reúne las condiciones para el distanciamiento físico.

Agregaron, que efectivamente la UMO se hizo presente ante amenazas de posibles intentos de fuga y desórdenes, por la inconformidad de las personas reclusas tras notificárseles que la cuarentena se extendería tras haber encontrado algunas personas positivas en la última prueba practicada. Destacaron que el sector 2, con 103 personas reclusas durante 42 días, recibió información sobre la segunda prueba practicada, resultando algunas de ellas positivas; mientras que a las personas del sector 1 se les ha practicado prueba de COVID-19 en tres ocasiones, debido a que fue el primer grupo en llegar al lugar y que, por haber obtenido algunos resultados positivos en cada ocasión, su puesta en libertad no era posible y su exposición al contagio es latente. Explicaron que las personas que resultan positivas a la prueba PCR son inmediatamente separadas del grupo y enviadas a otros centros.

Por lo anterior, como PDDH se solicitó narrativa de lo ocurrido a la Dirección Regional del MINSAL, así como a la Dirección General de Migración y Extranjería respecto a los hechos y el lugar donde serán trasladadas las personas del CCC, instándole a que cumplan con las condiciones adecuadas; debido a que continúan personas retenidas por más de 30 días, mencionar por qué no se han adoptado medidas de distanciamiento social entre otras acciones de prevención; así como generar las condiciones necesarias para que las personas cuenten con instalaciones que cumplan estándares de protección, garantizando las medidas sanitarias necesarias, el derecho a la salud y seguridad y garantizar el derecho a la información, expresándoles si se les practicará la prueba<sup>8</sup>.

#### **d) Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras y Migrantes (CAIPEM)**

Respecto a este centro se tiene conocimiento que las condiciones de distanciamiento e higiene son inapropiadas y que una misma habitación es compartida por 26 personas; situación que generó inconformidad; por lo que las personas reclusas iniciaron protesta que consistió en desplazarse hacia un área restringida y dicha protesta tuvo a la base la exigencia de dotación de insumos básicos de higiene personal, además de denunciar el maltrato e indiferencia de las autoridades, que no brindan información pertinente, sobre su estadia y retorno a sus lugares de residencia. Por lo que a raíz de su inconformidad, personal policial de la UMO, se hizo presente con la presunta intención de disuadirles de la protesta.

Debido a ello, personal PDDH se desplazó hacia el CAIPEM, en donde fue atendido por un agente de seguridad institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería quien realizó comunicaciones telefónicas con las personas a cargo del CCC por parte del MINSAL y de Migración; quienes manifestaron no

---

<sup>8</sup> Oficio PADMSC/049/2020 y PADMSC/0050/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, suscritos por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar, y dirigidos a la Directora Regional del MINSAL y al Director General de Migración y Extranjería; respectivamente.

poder recibir al personal institucional y tampoco brindar información, y que la misma debía requerirse a la Dirección Departamental del Ministerio de Salud y al Despacho de la Dirección General de Migración.

**Resolución PDDH de responsabilidad y de medidas cautelares en relación con las condiciones en las que se encuentran los centros de contención habilitados para personas retornadas de Estados Unidos<sup>9</sup>.**

De las denuncias, supervisión y control permanente realizado por esta Procuraduría en los Centros de Contención de Cuarentena del Gimnasio Nacional “Adolfo Pineda” y del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM); así como en los CCC Satélite, Monserrat, Pedro Pablo Castillo (posteriormente trasladados al denominado “Polvorín”), 5 de Noviembre, Katya Miranda y San Francisco; se advirtió numerosas circunstancias y formas en las que el Estado ha ejecutado la restricción de libertad de las personas retornadas y afectaciones al derecho humano a la salud, entre las que se puede mencionar:

1) Los traslados e ingresos en centros de contención se hicieron sin la debida clasificación y sin tomar en cuenta factores de riesgo como origen y comorbilidades. Se denunció que, en algunos casos, las condiciones previas a su ingreso a los centros imposibilitaron las medidas preventivas de contagio y la única diferenciación que efectuaron fue la clasificación en grupos de hombres y mujeres; por lo que el abordaje de las autoridades de salud y migración omitió la aplicación de perspectivas interseccionales que posibilitaran atender las necesidades particulares de cada población.

2) La mayor parte de instalaciones carecen de las condiciones necesarias para la separación y el distanciamiento físico exigido para evitar la propagación del virus. En algunos centros se duerme en canchas techadas, en condiciones de hacinamiento; otros cuentan con habitaciones comunes en las que albergan hasta 30 personas sin la adecuada separación, además de infraestructura que no garantiza seguridad ante condiciones climáticas.

3) Los centros no cuentan con la provisión suficiente de mascarillas adecuadas, alcohol gel, guantes, y otros implementos recomendados y en ocasiones exigidos por las mismas autoridades del ramo de salud para evitar el contagio.

4) La calidad de los alimentos o la entrega de los mismos se hace en horas fuera del horario habitual. Se cuenta con registros de al menos cuatro CCC a cargo de la Dirección General de Migración, en los que se reportó que la alimentación que se provee llega en mal estado, o es entregada a las personas pasada la hora de los respectivos tiempos de comida.

5) La vigilancia y atención médica no es idónea. La disponibilidad del personal técnico en salud es limitada lo que obvia la garantía de respuesta apropiada ante emergencias y casos de gravedad.

6) No se realiza la debida aplicación de lineamientos técnicos de atención para personas en centros de contención: No se brinda información oportuna sobre resultados de pruebas, fechas previstas para práctica

---

<sup>9</sup> Expediente SS-0171-2020; Resolución PDDH de las once horas del veintidós de mayo de 2020.

de nueva prueba, ni para la terminación de cuarentena, vinculado a la falta de garantía del derecho a la información sobre los procesos médicos, además se dan las detención arbitrarias y acciones represivas, por medio de la intervención de la UMO ante manifestaciones pacíficas, entre otras.

7) Posibles omisiones a la garantía de trato digno y sin discriminación, por parte de autoridades de los centros, en algunos casos las personas fueron trasladadas a un sótano, como castigo y en otros, como por ejemplo los CCC Satélite y Gimnasio Nacional, las personas sufrieron amenazas del personal a cargo, que, si persistían sus quejas a nivel de redes o al interior del centro, retardarán aún más su salida, o serían enviadas a otros lugares con mayor riesgo de contagio.

8) La atención psicosocial es inadecuada en algunos casos y en otros, inexistente. Según los reportes del personal, esta atención no ha sido considerada como un derecho a la salud en ningún centro.

Asimismo, la disposición de destinar de manera generalizada a las personas retornadas a guardar confinamiento en estos centros tampoco resulta ser necesaria, en el sentido de no ser absolutamente indispensable y tampoco ser la medida menos gravosa a derechos fundamentales.

El Órgano Ejecutivo, bajo ciertas circunstancias optó por ordenar cuarentena domiciliar a personas específicas, con razones poco claras que no necesariamente se encontraban relacionadas a fines de salud o epidemiológicos; por lo que exponer a personas retornadas a condiciones similares a las de presidio genera un riesgo sobre la salud pública y favorece la expansión del coronavirus.

En ese contexto, es importante recalcar el derecho que tienen a recibir una atención integral y diferenciada, identificando algunas necesidades especiales de protección, tal es el caso de las personas que han migrado por causa de la violencia de género o violencia social, quienes no pueden regresar de forma automática a sus comunidades o entorno familiar y social, por lo que es indispensable un plan de acción para otorgarles soluciones duraderas y evitar que existan afectaciones a su vida o integridad personal por parte de sus agresores.

Por otra parte, también se hace hincapié en la falta de respuesta de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, ante los requerimientos de la PDDH, para conocer las condiciones de los CCC para personas retornadas, además de datos importantes sobre esta población que permitan caracterizar y dimensionar las necesidades de protección<sup>10</sup>; así como las comunicaciones realizadas con las personas responsables de los centros de contención Satélite, Monserrat, Pedro Pablo Castillo, CAIPEM, 5 de Noviembre y San Francisco<sup>11</sup>; quienes manifestaron haber recibido instrucciones de no brindar ningún tipo de información e indicar que la misma, debía ser solicitada al despacho del Director de Migración.

En vista de lo anterior, esta Procuraduría creyó pertinente la emisión de medidas cautelares, dirigidas a la adopción de acciones necesarias para dar efectivo cumplimiento a la obligación de proporcionar un trato

---

<sup>10</sup> Oficio PADMSC/0050/2020 y PADMSC/53/2020, de fecha 11 de mayo 2020, notificado el día 12 de mayo de 2020, dirigidos al Director General de Migración y Extranjería.

<sup>11</sup> Las comunicaciones se efectuaron en fechas: 3, 7, 21, 22, 24, 27 y 30 de abril de 2020.

digno a las personas en cuarentena, y a garantizar el respeto y goce de los derechos a la seguridad, salud, integridad personal y vida; por ello se estableció responsabilidad en la violación al derecho humano a la salud de las personas que han sufrido detrimento en su salud durante su restricción de libertad. Al Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Migración y Extranjería y del Ministerio de Salud, en razón de la ejecución de las acciones y omisiones.

Se declaró la violación a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por parte del Director General de Migración y Extranjería, en razón de las directrices giradas a personal bajo su cargo para no brindar información requerida por personal de PDDH y ante su omisión directa de informar.

Además de emitir medidas cautelares relacionadas a garantizar con urgencia que la medida de confinamiento en CCC ordenada por el Ministerio de Salud para personas retornadas, se ejecute bajo las condiciones elementales materiales y estructurales adecuadas para la separación, distanciamiento físico, higiene y salubridad; garantizar condiciones dignas y seguras para la permanencia y desarrollo de funciones de las personas servidoras públicas dentro de las instalaciones. Abordar y atender las necesidades especiales de protección de personas retornadas que concluyan su período de cuarentena, en tanto no puedan retornar a sus antiguos lugares de residencia en condiciones de seguridad.

Del mismo modo, se emitieron medidas cautelares al Ministro de Salud, relativas a atender con prioridad las necesidades en salud de las personas retornadas, debiendo corregir aquellas circunstancias o condiciones que han favorecido la proliferación del virus en dichas instalaciones y evitando con ello la innecesaria exposición y consecuente prolongación de la medida de internamiento. Asegurando también, que cada medida que restrinja derechos humanos y garantías constitucionales se ajuste a los principios “pro persona”, de temporalidad y proporcionalidad, debiendo siempre privilegiar la alternativa menos gravosa a la persona y al marco de sus derechos.

Así también, al presidente de la República se le reiteró el llamado a garantizar la protección de personas trabajadoras del ramo salud, seguridad pública, producción y distribución de alimentos, sanitización de instalaciones, asistencia logística, y cualquier otra que por la naturaleza de las funciones que desempeña se encuentre en potencial exposición al contagio.

## **V. Conclusiones y Recomendaciones**

Preocupa a esta Procuraduría que pese a la disminución, los casos se mantengan sobre todo en departamentos del interior del país, como Usulután que en este periodo ha reportado 3. En tal sentido, se reitera la necesidad de unificación de directrices o criterios sobre tales detenciones por parte de autoridades de la Policía Nacional Civil, a fin que conozcan y respeten lo mandatado en el Habeas Corpus 148/2020.

Por otro lado, pese a las constantes recomendaciones sobre el mejoramiento de las condiciones de salubridad y aislamiento, es posible determinar que las autoridades competentes, no han considerado las

mismas hechas al respecto, por el contrario, se puede determinar que con el hacinamiento en algunos de estos, las condiciones de insalubridad y propensión al contagio aumentan.

De igual manera en lo relativo al requerimiento de información sobre los mecanismos implementados por las Unidades de Control Interno de la PNC lideradas por la Secretaría de Responsabilidad Profesional, la Inspectoría General de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud sobre los exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC y las medidas adoptadas para garantizar condiciones dignas y adecuadas de las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

Finalmente, se reitera que debe recomendarse el cumplimiento de los artículos 194 I, ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH en relación a la obligación de notificar diariamente la cantidad de personas que sean detenidas por incumplimiento de la cuarentena.

José Apolonio Tobar Serrano  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.